COMUNICADO GENERAL No. 25

PARA: **DIRECTORES Y/O DELEGADOS ENTIDADES EJECUTORAS CONTRATISTAS, FUNCIONARIOS FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO FCP 2019**

DE: **JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**
GERENTE Y APODERADO GENERAL DEL CONSORCIO FCP-2019 COMO VOCERO DEL PA-FCP

ASUNTO: **APLICACIÓN DECRETO LEY 568 y 558 DE 2020 - IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID-19**

FECHA: **28 DE ABRIL 2020**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados señores;

Con la expedición del Decreto Ley 568, del 15 de abril de 2020 (anexo), por medio del cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, el cual empezará a regir a partir del primero de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio del mismo año, dirigido, entre otros, a las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de $10 millones de pesos o más, de manera atenta nos permitimos informar que efectuado el análisis correspondiente al interior de la Fiduciaria, se concluyó que las personas naturales contratadas para prestar sus servicios por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumplen con las condiciones señaladas en el mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, Fiduprevisora S.A., actuará como agente de retención en la fuente, y en consecuencia recaudará y trasladará a la DIAN los valores retenidos, los cuales serán incluidos en el certificado de retención en la fuente que se expide cada año.

Ahora bien, el Decreto Ley 568 establece también la posibilidad de efectuar un aporte voluntario, por parte de aquellas personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos ($10.000.000). En este caso, las personas que opten por este tipo de aporte voluntario deberán remitir a Fiduprevisora S.A, la autorización de descuento del citado aporte voluntario, junto con los demás soportes para el pago.

Así mismo, el Decreto Ley 568 menciona que el equivalente al valor del impuesto solidario por el COVID 19, o el aporte solidario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no

constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

Aplica:

1. Personas naturales
2. Para servidores públicos cuyo ingreso mensual sea mayor a $10 Millones de pesos (antes de IVA).
3. Personas que tengan contratos de prestación de servicios con el Estado.
4. Pagos por concepto de: Salarios-Pensiones – servicios de apoyo – honorarios – viáticos – reembolsos no legalizados - bonificaciones - lo catalogado como un ingreso para el tercero.
5. Pagos recurrentes (a partir de segundo pago)
6. Para todos los pagos a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020 sin importar el mes de prestación del servicio.
7. Todos los pagos y abonos en cuenta
8. Las prestaciones sociales y los beneficios salariales que se perciban de forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o cada cinco meses.

No aplica

1. Cesantías
2. Sentencias
3. Reembolsos que soporten los gastos realizados.
4. Único pago
5. Las prestaciones sociales y los beneficios salariales, cuando sean percibidos semestral o anualmente (primas)
6. Personas Jurídicas

Con respecto al Decreto 558 de 2020, se debe tener en cuentas las siguientes consideraciones:

1. Aplica para los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes.
2. No es obligatorio, por lo tanto, las personas que deseen acogerse a este alivio deberán manifestar su voluntad mediante comunicación escrita y adjuntarla a cada factura o documento equivalente.
3. La base de aportes a seguridad social en pensión no puede ser inferior al salario mínimo ni superior a los 25 salarios mínimos mensuales.
4. Aplica para los pagos a seguridad social en pensión de los meses de abril y mayo de 2020.
5. Todos aquellos que se acojan al decreto deberán cotizar el 3% de la base de cotización para los citados meses, pues el monto actual de cotización al sistema general de pensiones es del 16%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por último, no sobra aclarar que serán atendidas todas las sugerencias o aclaraciones relacionadas con este asunto.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz.

Elaboró: Paula Rojas

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA